



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Edición Vespertina

Dirección: Calle 90 No. 498-A entre 61 A y 63
Colonia Bojórquez, Mérida, Yucatán.
C.P. 97240. Tel: 930-30-23

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX
Director: Lic. Alfredo Teyer Mercado.

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 53

**DECRETO QUE REFORMA EL DECRETO NÚMERO 73 PUBLICADO EN
EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN EL
DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 1996 3**

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO**

DECRETO NÚMERO 53

CIUDADANO ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 55, FRACCIONES II Y XXV, Y 60 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 12 Y 14, FRACCIONES VIII, IX, XIII Y XVI, DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, Y 3, FRACCIÓN V, DE LA LEY DEL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el día 13 de diciembre del año de 1996 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto Número 73 que crea el organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “Servicios de Salud de Yucatán”.

SEGUNDO. Que el artículo 2º del Decreto señalado en el considerando anterior dispone que el organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “Servicios de Salud de Yucatán”, tiene por objeto prestar servicios de salud a población abierta del Estado en cumplimiento a lo dispuesto por las leyes, General y Estatal, de Salud, y por el Acuerdo de Coordinación, suscrito con el Ejecutivo Federal, mediante el cual se establecieron las bases, compromisos y responsabilidades de las partes para la organización y descentralización de los Servicios de Salud en la Entidad.

TERCERO. Que con posterioridad a la expedición del Decreto Número 73 que crea el organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “Servicios de Salud de Yucatán”, han surgido transformaciones en los ordenamientos que regulan la organización, funcionamiento y coordinación de las dependencias y entidades que integran la Administración Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Que el día 16 de octubre del año 2007 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Código de la Administración Pública de Yucatán, mismo que entró en vigor el día 1 de enero del año 2008.

QUINTO. Que el Código de la Administración Pública de Yucatán, abrogó la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Yucatán y la Ley de Entidades Paraestatales de Yucatán, a que se refieren los Decretos Números 14 y 38 del Ejecutivo del Estado, publicados en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, los días 10 de marzo y 4 de agosto ambos de 1988, respectivamente.

SEXTO. Que el Código de la Administración Pública de Yucatán y su Reglamento, han sido objeto de reformas en diversas ocasiones, las cuales han impactado, entre otros aspectos, las disposiciones relativas a la administración pública paraestatal, que se integra por los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.

SÉPTIMO. Que con motivo de las reformas a que se refiere el considerando anterior, se estima necesario reformar el Decreto Número 73 que crea el organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Servicios de Salud de Yucatán", para que sus disposiciones estén acordes a la normatividad vigente.

Por las consideraciones expuestas, el Poder Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el presente:

**DECRETO QUE REFORMA EL DECRETO NÚMERO 73 PUBLICADO EN EL
DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 1996**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la denominación del Decreto; los artículos 1º, 6º, 7º; las fracciones I, VIII y IX del artículo 8, y las fracciones III, IV, VI, VII, VIII y X del artículo 10, todos del Decreto Número 73 que crea el organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Servicios de Salud de Yucatán", para quedar de la siguiente manera:

DECRETO QUE CREA LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN

ARTICULO 1º. Se crea los SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

ARTICULO 6º. La Junta de Gobierno se integrará de la siguiente forma:

- I. El Gobernador del Estado o la persona que este designe, quién fungirá como Presidente.
- II. El Secretario General de Gobierno.
- III. El Secretario de Administración y Finanzas.
- IV. El Secretario Técnico del Gabinete, Planeación y Evaluación.
- V. El Secretario de Salud.
- VI. Un representante de la Secretaría de Salud del Ejecutivo Federal, en los términos del ACUERDO DE COORDINACIÓN.
- VII. Un representante de los trabajadores, que será designado por el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud, en los términos del ACUERDO DE COORDINACIÓN.

El Presidente será suplido en sus ausencias por el Secretario General de Gobierno. Los demás integrantes de la Junta de Gobierno deberán nombrar un suplente, con nivel jerárquico inmediato inferior al de él o, al menos, con rango de Director, dentro de la estructura orgánica de su dependencia.

La Junta de Gobierno contará con un Secretario de Actas y Acuerdos que será designado por el Secretario General de Gobierno.

Los cargos dentro de la Junta de Gobierno serán honoríficos y por su desempeño no se percibirá retribución, emolumento o compensación alguna.

Todos los integrantes de la Junta de Gobierno participarán en las sesiones con voz y voto, con excepción del Secretario de Actas y Acuerdos quien únicamente tendrá voz.

El presidente de la Junta de Gobierno podrá invitar a las sesiones de dicho órgano a representantes de instituciones del sector público, federales o estatales, así como las instancias del sector social y privado que guarden relación con el objeto de los SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN.

ARTICULO 7°. La Junta de Gobierno se reunirá en los términos y con la periodicidad que señale el Estatuto Orgánico de los SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN, pero en ningún caso será menos de cuatro veces al año y sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos de la Junta de Gobierno o su equivalente se tomarán por mayoría simple de votos. En caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

De igual manera, la Junta de Gobierno celebrará las sesiones extraordinarias que se requieran, mismas que deberán ser convocadas con una anticipación de 24 horas a la fecha de su celebración, en los términos y condiciones que se establezcan en el Estatuto Orgánico de los SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN.

ARTICULO 8°. ...

I. Examinar para su aprobación y modificación, el programa institucional, las unidades básicas de presupuestación y el anteproyecto de presupuesto anual, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán.

II. a la VII. ...

VIII. Aprobar la estructura orgánica básica de los SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN, el catálogo de puestos y el tabulador de sueldos, así como las modificaciones que procedan de acuerdo a la normatividad vigente.

IX. Aprobar el Estatuto Orgánico de los SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN, y los manuales de organización, procedimientos y servicio al público.

X. a la **XIV.** ...

ARTICULO 10°. ...

I. a la **II.** ...

III. Proponer a la Junta de Gobierno la estructura orgánica básica de los SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN, el catálogo de puestos y el tabulador de sueldos, así como las modificaciones que procedan de acuerdo a la normatividad vigente.

IV. Proponer a la Junta de Gobierno el Estatuto Orgánico de los SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN y los manuales de organización, procedimiento y servicio al público.

V. ...

VI. Nombrar y remover a los servidores públicos de los SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN, así como determinar sus atribuciones, ámbito de competencia y retribuciones con apego al presupuesto aprobado, el tabulador autorizado y demás disposiciones aplicables.

VII. Suscribir acuerdos, convenios, contratos y cualquier tipo de instrumento legal con Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como con otras Entidades Federativas.

VIII. Suscribir acuerdos, convenios, contratos y cualquier tipo de instrumento legal con instituciones sociales y privadas, en relación con la materia objeto de los SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN.

IX. ...

X. Representar a los SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN en los asuntos que se deriven de las funciones del mismo, tenga interés o forme parte.

XI. a la **XXII.** ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. El Director General de los Servicios de Salud de Yucatán, deberá proponer a la Junta de Gobierno, el proyecto de Estatuto Orgánico del citado organismo, en un plazo no mayor de 90 días naturales contados a partir del día en que entre en vigor este Decreto.

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL DECRETO QUE REFORMA EL DECRETO NÚMERO 73 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 1996.

TERCERO. El Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud de Yucatán", estará vigente hasta la fecha en que la Junta de Gobierno del citado organismo apruebe su Estatuto Orgánico y éste entre en vigor.

CUARTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a lo establecido en este Decreto.

SE EXPIDE ESTE DECRETO, EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

(RÚBRICA)

**C. ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN**

(RÚBRICA)

**C. VÍCTOR EDMUNDO CABALLERO DURÁN
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

(RÚBRICA)

**C. ROBERTO ANTONIO RODRÍGUEZ ASAF
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

(RÚBRICA)

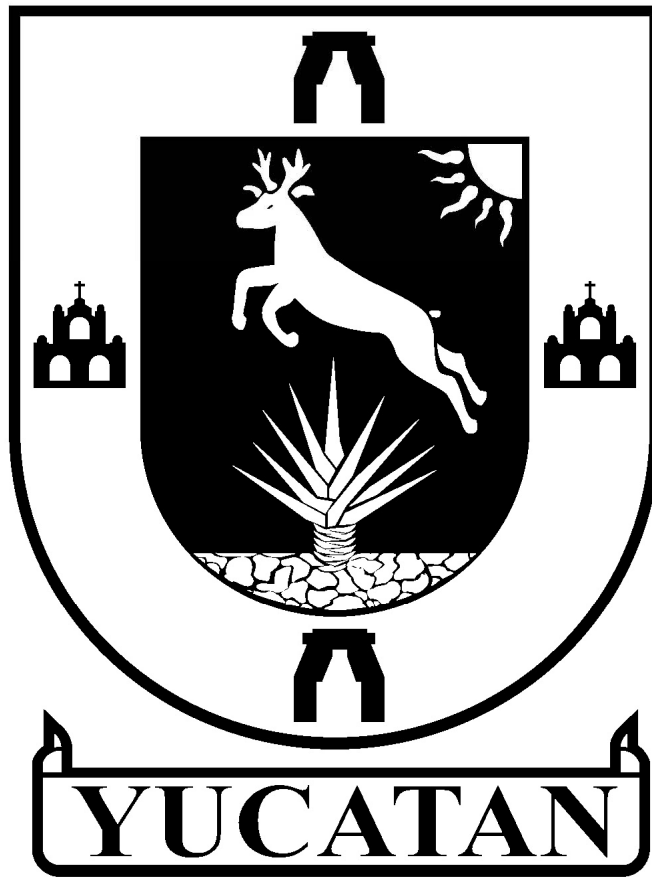
**C. JORGE EDUARDO MENDOZA MÉZQUITA
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS
SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN**

(RÚBRICA)

**C. GUILLERMO CORTÉS GONZÁLEZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL GABINETE, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN**

IMPRESO EN LOS TALLERES CM IMPRESORES

PODER EJECUTIVO



CONSEJERIA JURIDICA